



A consecuencia de analizar, integrar, evaluar y VISTO para resolver el expediente de la solicitud de "Autorización de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular (MIA-P), dentro del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, previsto en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), correspondiente al proyecto denominado "Planta de reciclaje de residuos peligrosos (Aceites usados) para la formulación de combustible alterno, ubicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México", a desarrollarse en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, promovido por el Ciudadano en su carácter de Representante Legal de la persona moral denominada que para los efectos del presente oficio resolutivo, serán identificados como el "Proyecto" y la "Promovente" respectivamente; y

RESULTANDO

- I. Que el 29 de agosto de 2024, se recibió en esta Oficina de Representación el escrito mediante el cual la "Promovente" ingresó la MIA-P del "Proyecto", con pretendida ubicación en calle Victoria 163, Colonia Ejido de San Isidro, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, la cual quedó registrada con la clave de proyecto 15EM2024ID107 y la Bitácora No. 15/MP-0299/08/24.
- II. Que el 29 de agosto de 2024, esta Oficina de Representación notificó a la "Promovente", mediante Cédula de Notificación de Impacto Ambiental Folio: 041/2024 para que realizara la publicación del extracto del "Proyecto" en algún diario de amplia circulación en la entidad federativa donde se pretende llevar a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- III. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del Artículo 34 de la LGEEPA que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de evaluación del impacto ambiental, el 12 de septiembre de 2024, la SEMARNAT publicó a través de la separata número DGIRA/0041/24 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 05 al 11 de septiembre de 2024 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la "Promovente" para que la Oficina de Representación, en uso de las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del "Proyecto".
- IV. Que mediante escrito recibido en esta Oficina de Representación el 19 de septiembre de 2024, la "Promovente" presentó el extracto original del "Proyecto", publicado en el periódico "El Sol de Toluca" el 03 de septiembre de 2024, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA).
- V. Que el 12 de septiembre de 2024, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo del Artículo 35 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), esta Oficina de Representación integró el expediente del "Proyecto", mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones que ocupa la Oficina de Representación, sita en Andador Valentín Gómez Farías No. 108, San Felipe Tlalmimilolpan, municipio de Toluca, Estado de México.
- VI. Que el 14 de noviembre de 2024, esta Oficina de Representación, con base en lo establecido en los artículos 4 fracción III y 24 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protec-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

ción al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, solicitó la opinión de la siguientes Instancias:

- A la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4904/2024.
- A la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4905/2024.
- A la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4906/2024.
- A la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli, mediante oficio No. SEMARNAT/ORMEX/4907/2024.

ANÁLISIS DE OPINIONES

VII. Que mediante oficio No. PFFA/39.1/3S.1/03776-2024, recibido en esta Oficina de Representación el 05 de septiembre de 2024, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

Hago de su conocimiento que personal de la Subdirección de Inspección Industrial de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental en la Zona Metropolitana del Valle de México, llevó a cabo una búsqueda exhaustiva dentro de los sistemas institucionales, así como en el archivo, concluyendo que "Planta de reciclaje de residuos peligrosos (aceites usados)" no cuenta con expediente administrativo abierto en esta Oficina.

VIII. Que mediante oficio No. SEOT/0464/2024 de fecha 12 de septiembre de 2024, la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

*Ubicación y zonas prioritarias para la conservación y la restauración de la biodiversidad
Con base en el archivo "aceites reciclados.kml" recibido, se delimitó la zona de análisis considerando un área buffer de 1 km en referencia al polígono del proyecto (92.74 Has). El sitio en el que se pretende realizar el proyecto y su área buffer, no se traslapan con regiones de importancia para la biodiversidad.*

Tipo de vegetación y uso del suelo

La sobreposición con la cobertura de suelo, escala 1:20 000 (INEGI et al., 2018; <https://monitoreo.conabio.gob.mx/>) indica que el polígono del proyecto y su área buffer de 500 m se encuentran incluidos en las siguientes clases de suelo y vegetación:

Cobertura	Hectáreas	Porcentaje
Urbano y Construido	61.20	72.99
Tierras Agrícolas	22.49	26.83
Suelo Desnudo	0.15	0.18

Observaciones y recomendaciones

El proyecto consiste en el acondicionamiento de una nave industrial (450 m²) para la instalación, operación y mantenimiento de una planta de reciclaje de residuos peligrosos, específicamente de aceites usados o aceite mineral quemado, el proceso de reciclaje se llevará a cabo mediante la actividad de destilación fraccionada para obtener un combustible alterno [páginas 4 y 8 capítulos I y II].

En las páginas 75, 76, 77 y 78, del capítulo IV de caracterización y análisis del sistema ambiental, se indica que dentro de la zona urbana se encuentran especies de flora como el pirul [Schinus molle], cedro blanco [Cupressus lindleyi], eucalipto [Eucalyptus camaldulensis], tejocote [Crataegus pubescens], capulín [Prunus serotina var. capuli], tepozán [Buddleja cordata], higuera [Ricinus communis] y tabaquillo [Nicotiana glauca]. Para el factor fauna, se indica que en los recorridos realizados no registró especies silvestres, tampoco observó actividad o señales de la presencia de fauna terrestre. Por lo que no se encuentran especies de flora y fauna representativas ni especies con alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo anterior la vegetación natural y el factor fauna silvestre no se verá afectada por las obras o actividades del proyecto, debido a que el suelo destinado ya está impactado con uso industrial".

Asimismo, de acuerdo con la cobertura de uso de suelo (INEGI et al., 2018), el polígono del proyecto y su área buffer se encuentran en una zona urbana, por lo tanto, se considera que no existirán mayores



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

impactos a la biodiversidad y al sistema ambiental que los descritos en el capítulo V de la MIA-P [Identificación, Descripción y Evaluación de los Impactos Ambientales]. Sin embargo, debido a que en el SNIB se reporta la presencia de una ave registrada en el año 2020, que se encuentra enlistada en la NOM-059-SEMARNAT-20102 como Sujeta a protección especial (la aguililla rojinegra, *Parabuteo unicinctus*) dentro del área buffer del proyecto, es recomendable considerar medidas de protección de fauna en el programa de monitoreo mencionado en el capítulo VII, para que puedan ser aplicadas en caso de que en cualquiera de las etapas del proyecto se detecte la presencia de especies silvestres en su polígono y área buffer.

Factores de consideración

Debido a la escala en la que ocurren los procesos ecológicos y funcionales de los ecosistemas y la naturaleza dinámica de los organismos que habitan en ellos, así como la distribución y el ámbito hogareño de especies, se consideró un área buffer de 500 metros. La presente opinión técnica se enfoca en los aspectos de la flora y la fauna registrada en la región donde se sitúa la propuesta y de las afectaciones a los procesos y las relaciones entre ellos para que las acciones a realizar disminuyan o mitiguen los impactos a las mismas.

Los datos de flora y fauna encontrados a partir del Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad (SNIB-CONABIO), deben considerarse como un sistema en constante cambio y actualización. La misma naturaleza de movilidad de los seres vivos espacial y temporal, hace importante el trabajo complementario de campo, la revisión bibliográfica y de otras fuentes especializadas de información sobre los inventarios biológicos de las zonas que puedan ser afectadas.

- IX. Que mediante oficio No. 23100007A/DGTSM/1004/2024, recibido en esta Oficina de Representación el 08 de octubre de 2024, la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Gobierno del Estado de México, emitió opinión respecto al "Proyecto", de la cual se destaca lo siguiente:

De acuerdo con el análisis del predio respecto de la Unidad de Gestión Ambiental U-121 determinada en la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que le aplica al sitio, se identifica que la Política de zonas Urbanas-Urbanizables corresponde con la realidad de la zona, en la que se ha consolidado el establecimiento de asentamientos humanos orientados a actividades industriales y de servicios, determinando que serán permitidos usos conforme a lo que establezca el Plan Municipal de Desarrollo Urbano correspondiente.

El predio en el que se pretende establecer el proyecto no se encuentra al interior de algún polígono con categoría de Área Natural Protegida de carácter estatal, por lo que no se considera indispensable gestionar el trámite de identificación de predios en Áreas Naturales Protegidas ante la Comisión Estatal de Parques Naturales y de la Fauna (CEPANAF).

En relación con la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, el 18 de septiembre de 2013, se identifica que de conformidad con los planos Polígono 55, Las Conchitas, Polígono San Isidro, Estructura Urbana y Usos del Suelo, el proyecto se ubica en una zona clasificada como:

Industria Mediana No Contaminante (I.M.N)

El proyecto se relaciona con los siguientes usos establecidos para la clasificación de Industria Pequeña No Contaminante en la Tabla de Clasificación de Usos de Suelo y Ocupación:

Uso general:

2.42 Instalaciones para la compraventa de materiales de desecho.

Uso específico:

compraventa, recolección, preparación y selección de ... otros desechos y residuos industriales...

Por tanto, se concluye que el uso presente en la zona corresponde con la política de Zonas Urbanas-Urbanizables de la Unidad de Gestión Ambiental aplicable al proyecto de acuerdo con la Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México, en la que la regulación de los usos ocupacionales en atribución del Plan de Desarrollo Urbano vigente.

En lo concerniente a la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, la clasificación de Industria Mediana No Contaminante, incluye usos relacionados con el aprovechamiento de residuos, siendo indispensable sujetarse a la normatividad de ocupación establecida en el instrumento.

- X. Que a la fecha de la elaboración del presente oficio resolutivo, no se ha recibido opinión técnica del proyecto de referencia por parte de la Presidencia Municipal de Cuautitlán Izcalli; por lo que una vez transcu-



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

rrido en exceso el término legal para emitir opinión y de conformidad con lo establecido en el artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se entiende que no hay objeción de su parte para el desarrollo del "Proyecto"; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Oficina de Representación es competente para analizar, integrar, evaluar y resolver la MIA-P del "Proyecto", de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 28 fracción IV, 30 primer párrafo, 33, 34 fracción I, 35 primero, segundo y último párrafo y 35 Bis primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, III y IV, 5 inciso M), 9, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 42, 44, 45 fracción I, 46, 47, 48 y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 3 fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el Impacto Ambiental derivado de la ejecución del proyecto propuesto por la "Promovente", para que se sujete a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, bajo los criterios de equidad social y productividad que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En la evaluación del proyecto propuesto, esta Oficina de Representación consideró lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en especial la NOM-059-SEMARNAT-2010 que determina las especies y subespecies de flora y fauna silvestre terrestres y acuáticas en peligro de extinción, amenazadas y sujetas a protección especial.

- II. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el "Proyecto", éstas son de competencia Federal en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, por contemplar instalaciones de eliminación de residuos peligrosos, contempladas en la LGEEPA en su Artículo 28 fracción IV y su REIA en su Artículo 5° inciso M), que establecen lo siguiente:

ARTÍCULO 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:

IV.- Instalaciones de tratamiento, confinamiento o eliminación de residuos peligrosos, así como residuos radiactivos;

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

M) INSTALACIONES DE TRATAMIENTO, CONFINAMIENTO O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS, ASÍ COMO RESIDUOS RADIOACTIVOS:

I. Construcción y operación de plantas para el confinamiento y centros de disposición final de residuos peligrosos;

II. Construcción y operación de plantas para el tratamiento, reuso, reciclaje o eliminación de residuos peligrosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación de dichos residuos se realice dentro de las instalaciones del generador, en las que las aguas residuales del proceso de separación se destinen a la planta de tratamiento del generador y en las que los lodos producto del tratamiento sean dispuestos de acuerdo con las normas jurídicas aplicables, y

III. Construcción y operación de plantas e instalaciones para el tratamiento o eliminación de residuos





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

biológico infecciosos, con excepción de aquellas en las que la eliminación se realice en hospitales, clínicas, laboratorios o equipos móviles, a través de los métodos de desinfección o esterilización y sin que se generen emisiones a la atmósfera y aguas residuales que rebasen los límites establecidos en las disposiciones jurídicas respectivas.

III. Que esta Oficina de Representación, en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Oficina de Representación se sujetó a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como los programas de desarrollo urbano y de ordenamientos ecológicos del territorio y las demás disposiciones jurídicas aplicables; asimismo, se evaluaron los posibles efectos de las actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que esta Oficina de Representación procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-P del "Proyecto", tal como lo dispone el Artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

IV. El "Proyecto" consiste en el acondicionamiento de una nave industrial, para la instalación, operación y mantenimiento de una planta de reciclaje de residuos peligrosos, específicamente aceites usados o aceite mineral quemado proveniente generalmente del mantenimiento de equipos industriales, sistemas hidráulicos, automotrices y diversos procesos industriales. Dicho proceso de reciclaje se realizará por medio de la actividad de destilación fraccionada para finalmente obtener un combustible alternativo, la principal actividad será la destilación y sólo en caso de que se detecten algunas impurezas, se deberán someter a un proceso de filtrado para eliminarlas.

El sitio del "Proyecto" se ubica en Calle Victoria 163, Colonia Ejido de San Isidro, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México y se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas UTM:

Vértice	X	Y
1	479976.90	2171179.60
2	479933.80	2171181.80
3	479933.40	2171171.70
4	479976.50	2171169.80

El proceso consiste en la destilación fraccionada de aceites, en las que en un primer momento se separan las impurezas o la fase acuosa que pudiera contener el aceite, y en un segundo momento, por medio de la condensación de las fracciones volátiles se obtiene el combustible alternativo. Este combustible es filtrado para eliminar las impurezas que aun puedan tener. Una vez realizado este proceso se obtiene el producto final apto para su venta, como una alternativa al uso de combustible diésel.

La superficie total de la nave es de 450 m², las áreas que conforman la planta de reciclaje son las siguientes:

Área que conforma el proyecto	Superficie (m ²)	Superficie ocupada (%)
Patio de carga	300.00	66.70
Área de tanques (residuos a reciclar, tanques de proceso y y almacenamiento de producto terminado)	60.00	13.30
Área de hornos	67.00	14.90
Área administrativa	23.00	5.10
Superficie total	450.00	100.00

Detalles del proceso

Destilación

Suministro de materia prima al horno de destilación: El primer paso es el suministro de materia prima (los aceites gastados) al horno, desde los tanques de almacenamiento de producto recibido para reciclaje. Se cuentan con dos hornos, cada uno con capacidad de 5 ton, y el proceso durará 6 horas por lote. Por



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

cuestiones de seguridad se usará el 80% de la capacidad del horno.

Encendido de los quemadores: Para la realización de esta actividad, cabe señalar que se contará con un tanque estacionario con capacidad de 200 litros y almacenará diesel que será utilizado para los dos hornos. Previo al inicio del proceso es necesario realizar el suministro de diésel a los quemadores, el cual será trasferido por una línea de distribución. Posteriormente, se abre una válvula principal ubicada en el tanque estacionario. Se apertura la válvula de paso que se encuentran en la línea de alimentación para después concluir con la apertura de la válvula que suministra a los quemadores.

Durante las primeras horas de haber iniciado el proceso de destilación, la temperatura se mantendrá constante por un lapso, el cual puede variar dependiendo de la cantidad de materia prima con la que se cargó el horno.

El proceso dura un aproximado total de 6 horas. Durante el cual los gases liberados por el producto son conducidos al horno para quemarlos, esto para minimizar el impacto al medio ambiente y maximizar el consumo de diésel en los quemadores cuyo promedio de consumo, en el total del proceso, es de 50 a 80 litros por quemador.

Condensación

La temperatura incrementará gradualmente hasta los primeros 100°C, es a esa temperatura donde la destilación arroja el agua contenida en el producto.

Se continua subiendo la temperatura y a partir de los 150°C se comienzan a destilar solventes e impurezas.

A partir de los 210°C el proceso arroja el combustible alterno. Previo al almacenaje se hacen pruebas de calidad donde se detectan las impurezas, si las hubiera. El producto resultante es depositado en tanques de almacenamiento de producto destilado.

Filtrado

Una vez alcanzado el nivel de capacidad de los tanques [que de igual forma por seguridad siempre se llenarán al 80%] se inicia el trasiego a su destino final. El combustible alterno se limpia con filtros especializados y se bombea a los tanques de producto terminado.

Este procedimiento dura aproximadamente 1 hora y se realiza las veces necesarias hasta concluir el proceso. Es aquí donde se abren las válvulas de seguridad para conducir el producto resultante de la primera fase del proceso a los tanques de homogenización.

Almacenamiento de productos

El producto resultante es enviado al tanque de almacenamiento de producto terminado con capacidad de 20 ton para posteriormente finalizar el proceso, apagando los equipos.

Se espera a que los equipos desciendan a una temperatura ambiente, para iniciar el procedimiento de limpieza. Se realiza la apertura de la entrada hombre e inician los trabajos de limpieza de la torre de destilación, así como de los tanques temporales de almacenamiento de producto final y el área en general.

El producto terminado serán gasoil [combustibles alternos], dicho producto destilado se oferta a la venta y estos productos se entregan a granel en auto tanques.

Características de los residuos a reciclar

Nombre del residuo	Cantidad anual estimada de manejo (ton/año)	Clave	Código de peligrosidad de los residuos	Características físicas	Características químicas
Aceites usados o aceites minerales quemados	4,368.00	E4/11	I, Te	Color ámbar a café brillante, liquido aceitoso, con olor a aceite mineral	No soluble al agua, densidad a 15°C de 882 kg/m ³ , Inflamabilidad de 210 °C

[Handwritten marks and signatures]

Cabe señalar que por naturaleza del residuo, no cuentan con propiedades biológicas por lo que fue omitido para esta descripción.

A los residuos se les realiza una prueba de calidad antes de ingresar a la planta, misma que consiste en lo siguiente:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

- Los residuos son transportados mediante transportista autorizado por la SEMARNAT, en el cual debe venir etiquetados conforme a la norma correspondiente y contar con la papelería adecuada entre ella, el Manifiesto de entrega-transporte-recepción.
- Se le indicará al operador que ingrese al área de recepción de materia prima [residuos peligrosos] para su muestreo y posterior descarga, una vez colocado el equipo en el espacio señalado coloca los anuncios preventivos indicando la descarga del producto.
- Se avisa a personal calificado para que junto con él quiten sellos de tapa y domo para su muestreo.
- Personal de nuestra empresa realiza el análisis del producto, si este se encuentra dentro de especificaciones establecidas, anota el tanque de almacenamiento de destino del producto, firma y sella el formato de recepción, entregándoselo al supervisor de turno de producción, si no cumple con las especificaciones establecidas, el producto es rechazado, por lo que se generan los documentos indicando los motivos por los cuales se está rechazando el producto.
- Si el producto cumple con las especificaciones se autoriza para su descarga y junto con personal de operación de la planta, conectan el equipo a la bomba de descarga, abren válvulas para el tanque de almacenamiento de destino y prenden bomba para iniciar descarga.
- El rechazo de residuos se puede dar por ser distintos al que se puede recibir [aceites gastados], como residuos del sector hidrocarburos u otro tipo de residuo peligroso. En caso de rechazo se colocarán sellos al equipo de nuevo, se entregan los documentos con los que ingreso a la planta y el reporte de calidad de producto no conforme de rechazo del material al transportista y se le pide que salga de las instalaciones de la empresa.
- Asimismo, se entregará a transportista el Manifiesto correspondiente a la recepción del residuo peligroso, mismo que garantiza el seguimiento al manejo integral de los residuos.

Lista de equipos utilizados

No.	Tipo de equipo	Características del equipo	Capacidad
1	Tanque de almacenamiento	Tanques de acero dulce de 0.5 in, par almacenamiento de residuos peligrosos	40 ton
1	Tanque de almacenamiento de combustible alternativo [producto terminado]	Tanque de acero dulce para almacenamiento de combustible alternativo.	20 ton
2	Hornos de destilación	Destilador de acero inoxidable, en espiral con sistema de condensación y enfriamiento	5 ton
1	Tanque estacionario de combustible	Tanque estacionario para almacenar diésel para utilizar en los quemadores.	200 l
2	Quemadores de diésel	Sistema con precalentamiento y calentamiento continuo con diésel, con una potencia térmica nominal de 375-1089 btu/hr, de operación ON-OFF.	NA

El proyecto pretende operar 312 días al año, con una capacidad de operación de 14 toneladas diarias de residuos [4,368 toneladas por año].

El "Proyecto" se pretende ejecutar en las siguientes etapas:

Preparación del sitio

El desarrollo del proyecto no contempla actividades de preparación del sitio tales como: desmontes, despalme, excavaciones, compactaciones y/o nivelaciones, cortes y tampoco se requiere realizar construcción alguna, ya que la superficie se encuentra en las condiciones necesarias para realizar el proyecto. Lo anterior, toda vez que el total de la superficie es una nave industrial, por lo que no se afecta superficie con cobertura vegetal ni es necesario llevar a cabo las actividades de preparación del sitio mencionados anteriormente.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

Construcción (Instalación)

Las actividades que se requieren consisten en la limpieza, remodelación e instalación de los equipos. Estas actividades consistirán en lo siguiente:

- Limpieza del sitio: desde la entrega de la nave industrial y una vez que se aprueben las obras y actividades a las que esta sujeto el Promoviente en materia ambiental, se realizará el barrido, lavado y retiro de polvo y otros residuos que se encuentren en la nave y no sean útiles para el proyecto.
- Remodelación de las instalaciones: consiste en la revisión de las instalaciones de agua y luz, para identificar si es necesario sustituirlo por tuberías o líneas de conducción nuevas. También se realizará una revisión general de la infraestructura para identificar si es necesario hacer resane de los muros, así como el pintado de estos. La pintura también se aplicará sobre el piso, para delimitar áreas, pasos peatonales, rutas de evacuación y puntos de reunión.
- Arribo e instalación de equipos: durante esta etapa se realizará el traslado y arribo de los equipos y accesorios a la nave industrial. La instalación se realizará por personal calificado, los equipos, tanques y tubería superficial será montada en soportes sobre el piso.

Operación y mantenimiento

Pruebas iniciales: Durante un periodo de 4 semanas se realizarán pruebas iniciales para el funcionamiento de los equipos, la carga de residuos para evaluar las variables operativas del proceso, en que se identificarán las cantidades a manejar, tiempos, etapas del procesos más definidos y otros. En esta etapa se realizarán pruebas piloto y análisis de los productos en laboratorio para identificar la calidad de estos.

Operación de la planta: El proceso de operación de la planta consiste en lo siguiente:

Recepción de material y almacenamiento

Acceso:

- El operador del transporte se estaciona sobre la vía de acceso para dar aviso al responsable técnico de la planta, para la recepción y revisión de documentos para su ingreso a las instalaciones de la planta.
- El responsable revisará que el operador transportista traiga su equipo de protección personal para su ingreso a la planta. Asimismo, deberá respetar las reglas en el interior de la planta.
- Revisa la documentación que entrega el transportista verificando que los documentos cumplan con la legislación vigente en lo que respecta a transporte, origen de material, [manifiesto, carta porte, facturas de origen y secuencia, hoja de datos de seguridad de la sustancia, ficha técnica, autorizaciones vigentes, etc.].
- El responsable técnico se reporta con el jefe de planta quien verificará en el programa de descargas el material que procederá a descargar.
- El jefe de la planta indica al operador la posición donde colocar la unidad.

Prueba de calidad:

- Personal calificado revisa junto con el operador para quitar sellos de tapa y domo para su muestreo.
- Personal realiza análisis del producto, si este se encuentra dentro de especificaciones establecidas, anota el tanque de almacenamiento de destino del producto, firma y sella el formato de recepción, entregándoselo al supervisor de turno de producción, si no cumple con las especificaciones establecidas, el producto es rechazado, por lo que se generan los documentos indicando los motivos por los cuales se está rechazando el producto.
- Si el producto cumple con las especificaciones se autoriza para su descarga y junto con personal de operación de la planta, conectan el equipo a la bomba de descarga, abren válvulas para el tanque de almacenamiento de destino y prenden bomba para iniciar descarga.
- Si es un rechazo de producto; se colocan sellos al equipo de nuevo, se entregan los documentos con los que ingreso a la planta y el reporte de calidad de producto no conforme de rechazo del material al transportista y se le pide que salga de las instalaciones de la empresa.

Descarga y almacenamiento

- En caso de que sea autorizado y liberado el producto se procede a conectar mangueras con el tanque de almacenamiento.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

- Se alinea válvula de tubería según el tanque de donde se descarga el producto e inicia el proceso de descarga, en todo momento se encontrará un operador verificando dicha maniobra.
- Terminada la descarga, la manguera es retirada de la conexión y se cierran válvulas.
- Se procede a cerrar el domo de la unidad.
- Para el caso de la descarga de las unidades por toma lateral del auto-tanque se realiza lo siguiente, se abre el domo de la unidad.
- Se verifica que la palanca de seguridad de la válvula se encuentre cerrada para proceder con instalación de conexión rápida de 6" a 3" (trompa de marrano) además de la manguera de carga.
- Se estira botón de seguridad al iniciar la descarga y se abre la válvula, la palanca se encuentra al lado derecho de la toma de carga se prende bomba para iniciar con el proceso de descarga.
- La manguera es retirada de la conexión se cierran válvulas.
- Al terminar la descarga se cierra válvula y se oprime botón.
- Se desconecta manguera.
- Una vez terminada la descarga se desconecta tierra física.
- Se retiran calzas.

Salida

- Operador regresa a planta para reportarse con el responsable técnico para tema de papelería, donde se firman la recepción de los residuos y se entregan los documentos correspondientes.
- El movimiento se registra en el reporte de inventario.
- Se autoriza la salida de la unidad.

Proceso de reciclaje

A) Destilación

Suministro de materia prima al horno de destilación: El primer paso es el suministro de materia prima al horno, desde los tanques de almacenamiento de producto recibido. Se cuentan con dos hornos, cada uno con capacidad de 5 ton, y el proceso durará 6 horas por lote. Por cuestiones de seguridad se usará el 80% de la capacidad del horno.

Encendido de los quemadores: Previo al inicio del proceso es necesario realizar el suministro de diésel a los quemadores, para el cual se realiza la apertura de una válvula principal ubicada en el tanque estacionario. Se apertura la válvula de paso que se encuentran en la línea de alimentación para después concluir con la apertura de la válvula que suministra a los quemadores que se encuentran en las torres. Una vez obtenido el suministro de combustible se procede a encender los quemadores de forma manual. Durante las primeras horas de haber iniciado el proceso de destilación, la temperatura se mantendrá constante por un lapso, el cual puede variar dependiendo de la cantidad de materia prima con la que se cargó el horno. El proceso dura un aproximado total de 6 horas. Durante el cual los gases liberados por el producto son reinsertados al horno para quemarlos, esto para minimizar el impacto al medio ambiente y maximizar el consumo de diésel en los quemadores cuyo promedio de consumo, en el total del proceso, es de 50 litros por quemador.

B) Condensación

La temperatura incrementará gradualmente hasta los primeros 100°C, es a esa temperatura donde la destilación atroja el agua contenida en el producto. Se continua subiendo la temperatura y a partir de los 150°C se comienzan a destilar solventes e impurezas. A partir de los 210°C el proceso arroja el combustible alterno. Previo al almacenaje se hacen pruebas de calidad donde se detectan las impurezas, si las hubiera. El producto resultante es depositado en tanques.

C) Filtrado

Una vez alcanzado el nivel de capacidad de los tanques (que de igual forma por seguridad siempre se llenan al 80%) se inicia el trasiego a su destino final. El combustible alterno se limpia con filtros especializados y se bombea a los tanques de producto terminado. Este procedimiento dura aproximadamente 1 hora y se realiza las veces necesarias hasta concluir el proceso. Es aquí donde se abren las válvulas de seguridad para conducir el producto resultante de la primera fase del proceso a los tanques de homogenización.

D) Almacenamiento de productos

El producto resultante es enviado al tanque de almacenamiento de producto terminado con capacidad de 20 ton para posteriormente finalizar el proceso, apagando los equipos. Se espera a que los equipos desciendan a una temperatura ambiente, para iniciar el procedimiento de limpieza. Se realiza la apertura de la entrada



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

hombre e inician los trabajos de limpieza de la torre de destilación, así como de los tanques temporales de almacenamiento de producto final y el área en general. El producto terminado serán gasoil (combustibles alternos), dicho producto destilado se oferta a la venta como combustible alternativo con las especificaciones que determinó la empresa para su comercialización, estos productos se entregan a granel en auto tanques.

Mantenimiento

Las actividades de mantenimiento serán ejecutadas por el proveedor que realiza la instalación de los equipos, de conformidad con los programas o guías de mantenimiento previamente elaborados por la empresa, mismos que se emplean, conforme apliquen en las instalaciones de la planta en lo particular.

Paro de emergencia

El paro de emergencia de la planta es un mecanismo de seguridad para evitar que un riesgo presente evolucione a peligro y amenace la integridad física de las personas, instalaciones y al medio ambiente. La planta cuenta con paros de emergencia situados en el tablero de control, dicho paro de emergencia son botones para activar de forma manual (presionar botón rojo) en caso de ser necesario.

Abandono del sitio

- Paro total de operaciones. Previo a la conclusión de la visa útil del proyecto, se evaluará y programará el paro total de operaciones, para ello se establecerá la reducción en el manejo de residuos, cierre de contratos con clientes y proveedores hasta finalizar con las operaciones de la planta.
- Desinstalación y retiro de equipos. Una vez confirmado el paro definitivo de operaciones se aplicará un protocolo de paro seguro, en el que se verificará las condiciones de los equipos, que se encuentren desconectados, vacíos, limpios y en condiciones óptimas para su traslado. Se establecerá un programa de desinstalación con apoyo de un prestador de servicios especializado que realizará el retiro de todos los equipos, accesorios y todos los elementos de la instalación, verificando que no quede ningún material residual en el sitio. El prestador de servicios transportará todo el material al sitio que se indique para su resguardo.
- Limpieza y entrega del sitio. Personal de la empresa verifica que el prestador de servicios haya realizado el retiro de todos los elementos de la planta, que el área haya quedado completamente libre de todo material residual y, en su caso, requiere al prestador de servicios el retiro de cualquier remanente. Una vez verificado lo anterior, se realizará la toma de evidencia fotográfica de las condiciones en las que se deja la nave industrial y con esto concluye la etapa de abandono.

ANÁLISIS TÉCNICO JURÍDICO

- V. Que el artículo 35 segundo párrafo de la LGEEPA, establece que para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo establecido en la fracción III del Artículo 12 del REIA, que señala la obligación de la "Promovente" de incluir en las Manifestaciones de Impacto Ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las actividades que incluyen el "Proyecto" con los programas de ordenamiento ecológico del territorio, de desarrollo urbano, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Es importante indicar que esta Oficina de Representación al realizar el análisis de información presentada en la MIA-P respecto a la vinculación de los ordenamientos ecológicos aplicables, con respecto a las actividades del "Proyecto" tomó en cuenta lo manifestado en la MIA-P presentada.

Al tenor de lo anterior, y en completo ejercicio de las atribuciones que le son conferidas por la LGEEPA, esta Oficina de Representación, incluyó este análisis en el presente oficio en materia de Impacto Ambiental, pronunciándose en términos estricta y exclusivamente ambientales, respecto al "Proyecto" tal y como lo dispone el último párrafo del Artículo 35 de la LGEEPA.

VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL

- VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA, que establece la obligación de la "Promovente" de incluir en las manifestaciones de impacto ambiental, en su modalidad particular, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el "Proyecto"... *con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables*, en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso del suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el "Proyecto" y con los instrumentos jurídicos aplicables, considerando que el proyecto se ubica en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México; fue verificada la información utilizando el Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (SIGEIA) y le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, Documento Nacional regulatorio en materia ambiental publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012.
- b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, Documento Estatal regulatorio en materia ambiental, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009.
- c) Normas Oficiales Mexicanas.

ORDENAMIENTOS JURÍDICOS

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, publicado el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre de 2012. Establece que el sitio del proyecto se ubica en la Unidad Ambiental Biofísica 121 – Depresión de México, la cual tiene como política ambiental el Aprovechamiento Sustentable, Protección, Restauración y Preservación, rectores del desarrollo social - turismo y prioridad de atención media.
- b) Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado de México, instrumento de política ambiental que tiene como objetivo inducir los usos del suelo y las actividades productivas con la finalidad de lograr la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, como soporte y guía a la regulación del uso del suelo. En este sentido, el Ordenamiento Ecológico Estatal se orienta al fomento del crecimiento económico y social de los recursos de la región, a elevar el nivel de vida de sus habitantes y al aprovechamiento racional de sus recursos naturales.

El POETEM fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de México el 4 de junio de 1999, actualizado el 19 de diciembre de 2006 y modificado el 27 de mayo de 2009 y 11 de mayo de 2023; y del cual, conforme a las coordenadas UTM reportadas en la MIA-P ingresada, el "Proyecto" se localiza en la siguiente Unidad de Gestión Ambiental (UGA):

UGA	Polígono	Usos permitidos	Usos no permitidos	Criterios de regulación	Política
U-121	Zonas Urbanas-Urbanizables	Usos definidos conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	Conforme al Plan Municipal de Desarrollo Urbano.	In05 al In10, Ip01, Ip03 al Ip15, Tu06, Hu01 al Hu04, Hu06, Hu08 al Hu10, Hu12, Hu14 al Hu19, Ge02, Ge04, Ge05, Ge08, Ge10, Ge11, Ge15.	Zonas Urbanas-Urbanizables

ZONA URBANA Y URBANIZABLE

Propiamente no es una política ambiental, pero si representa el patrón de ocupación de ese territorio, donde el Plan Estatal de Desarrollo Urbano tiene identificadas áreas en las que ocurre el proceso de urbanización y consolidación de las áreas urbanas actuales.

Esta condición permite definir límites claros respecto del Desarrollo Urbano, en tanto que se reconoce en el presente Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de México que existen en el interior de las zonas urbanas, áreas con recursos naturales que requieren ser identificados, valorados y administrados en un contexto de Planeación Territorial eminentemente Urbano, pero con obligación de garantizar la sustentabilidad y un medio ambiente sano a la población asentada.

De la revisión de la información presentada en la Manifestación de Impacto ambiental, se determina que no existe contravención sobre la viabilidad ambiental del "Proyecto" respecto a los lineamientos establecidos por el POETEM, ya que si bien se generarán impactos ambientales, estos pueden ser minimizados con la implementación de las medidas de mitigación y compensación propuestas.

- c) Entre los instrumentos aplicables al "Proyecto", se encuentran las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

Normas Oficiales Mexicanas
NOM-001-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal.
NOM-003-SEMARNAT-1997, Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes para las aguas residuales tratadas que se reúsen en servicios al público.
NOM-041-SEMARNAT-2015, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-044-SEMARNAT-1993, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, partículas suspendidas totales y opacidad de humo provenientes del escape de motores nuevos que usan diésel como combustible y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kg.
NOM-045-SEMARNAT-2017, Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible
NOM-052-SEMARNAT-2005, Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.
NOM-077-SEMARNAT-1995, Que establece el procedimiento de medición para la verificación de los niveles de emisión de la opacidad del humo proveniente del escape de los vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.
NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres- Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL "PROYECTO"

VII. Que la fracción IV del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la MIA-P una descripción del sistema ambiental (SA) donde se inserta el "Proyecto", así como señalar la problemática ambiental detectada.

En la información contenida en la MIA-P del "Proyecto" se describen las siguientes condiciones del sistema ambiental:

Medio abiótico

La zona del "Proyecto" cuenta con un clima C (w1) templado subhúmedo con lluvias en verano, se ubica dentro de la provincia fisiográfica Eje Neovolcánico Transversal, subprovincia Lagos y Volcanes del Anáhuac, con una geología constituida principalmente por tobas volcánicas y suelo clasificado como zona urbana. Se encuentra dentro de la Región Hidrológica Administrativa Pánuco, cuenca del Río Moctezuma.

Medio biótico

La "Promovente" identificó las siguientes especies de flora en el área de influencia del "Proyecto":

Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común
<i>Pinus radiata</i>	Pino	<i>Eucalyptus camaldulensis</i>	Eucalipto
<i>Cupressus sempervirens.</i>	Ciprés	<i>Schinus Molle</i>	Pirul
<i>Casuarina equisetifolia</i>	Casuarina	<i>Ricinus communis</i>	Ricino
<i>Fraxinus uhdei</i>	Fresno	<i>Yucca aloifolia</i>	Yuca
<i>Erythrina lysistemon</i>	Arbol de coral	<i>Baccharis salicifolia</i>	Azumiate
<i>Nicotiana glauca</i>	Tabaquillo	<i>Ficus Benjamina</i>	Ficus





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

La fauna oriunda ha desaparecido casi por completo, derivado de la urbanización del territorio municipal; pese a ello aún se pueden encontrar algunos ejemplares de aves originarias como el gorrión, tortolitas, palomas habaneras y garcitas blancas, además de algunas ardillas en zonas arboladas.

No hubo registro alguno de especies de fauna silvestre. No se observó actividad alguna o señales de la presencia de fauna terrestre como, por ejemplo, sitios de anidación, apareamiento, alimentación o madrigueras.

No se identificaron especies de flora y fauna silvestre listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ASÍ COMO LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN

VIII. Que la fracción V del Artículo 12 del REIA, dispone la obligación de la "Promovente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental la identificación descripción y evaluación de los impactos ambientales que el proyecto potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes y significativos y, consecuentemente, pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas. Asimismo, la fracción VI del citado artículo, establece que la MIA-P debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el "Proyecto".

Al respecto, derivado del análisis realizado por esta Oficina de Representación a la MIA-P, se tiene que la "Promovente" realizó la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales mediante una Matriz de Leopold, a través de la cual se identificaron los siguientes impactos:

Etapa	Componente	Descripción del impacto
Instalación	Calidad del aire	Durante el desarrollo de estas actividades, la afectación a la calidad del aire provendrá principalmente de las emisiones generadas por los vehículos automotores que se encarguen de trasladar el equipo necesario hasta al lugar donde se pretende desarrollar el proyecto. También se generará levantamiento de polvo dentro de la nave durante las acciones de limpieza, sin embargo, no rebasarán los límites del inmueble.
	Calidad del agua	La calidad del agua se afectará en pocas cantidades, principalmente por el uso para la limpieza y la evaporación de esta en sitio, lo cual no generará descargas como tal.
	Calidad del entorno acústico	Los impactos acústicos serán generados por los vehículos automotores durante el arribo del equipo al sitio. Cabe recalcar que esta acción se realizará en un solo evento.
	Generación de empleos	La generación de empleos se realizará para el desarrollo de actividades básicas como la limpieza; técnicas para la revisión de instalaciones y/o pintado y remodelado de ciertas áreas.
	Requerimientos de servicios	El requerimiento de servicios consiste en la contratación del transporte de equipos al sitio, así como en la contratación del servicio especializado para la instalación de los elementos que conforman la planta.
Operación y mantenimiento	Calidad del aire	En esta etapa las afectaciones a la calidad del aire serán producidas por dos factores principalmente: <ul style="list-style-type: none"> Las emisiones provenientes de los vehículos de transporte que se usen cuando lleguen o salgan los residuos a la planta. Las emisiones provenientes de la operación de quemadores o equipos que conforman la línea operativa.
	Calidad del agua	La calidad del agua se afectará en pocas cantidades, principalmente por el mantenimiento de los equipos. Toda vez que el proceso operativo no requerirá de este recurso, por lo que no generará descargas de agua residual.
	Calidad del entorno acústico	Los impactos acústicos serán generados por dos factores: <ul style="list-style-type: none"> El ruido de las unidades de transporte de los residuos e insumos que lleguen o salgan de la planta. La operación de los equipos durante tiempos prolongados.
	Generación de empleos	La generación de empleos se realizará para el desarrollo de actividades operativas, administrativas y el manejo de unidades de transporte.
	Requerimientos de servicios	El requerimiento de servicios consiste en la contratación del servicio especializado para la instalación de los elementos que conforman la planta.
	Tráfico vehicular	El tráfico se producirá derivado del traslado de los residuos o insumos a la planta de reciclaje, que afectará a las vialidades de acceso a la planta.
Abandono	Calidad del aire	La calidad del aire se verá impactada por la emisión de gases por el vehículo que realizará el retiro de los equipos del sitio.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

Calidad del agua	La calidad del agua se afectará en pocas cantidades, principalmente por el uso para la limpieza y la evaporación de esta en sitio, lo cual no generará descargas como tal.
Calidad del entorno acústico	Los impactos acústicos serán generados durante el desmantelamiento de equipos y por los vehículos automotores durante el retiro del equipo del sitio.
Generación de empleos	La generación de empleos se realizará para el desarrollo de actividades desinstalación de equipos.
Requerimientos de servicios	El requerimiento de servicios consiste en la contratación de servicio especializado para la desinstalación de los elementos que conforman la planta.

IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA, establece que la MIA-P, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta Oficina de Representación considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por la "Promovente" en la MIA-P, así como las medidas adicionales impuestas por esta Unidad Administrativa, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "Proyecto", entre las cuales las más relevantes para los impactos ambientales significativos se enlistan a continuación:

Componente ambiental	Actividad	Descripción del impacto	Medida de prevención, mitigación o compensación
Instalación			
Calidad del aire	Limpieza del sitio Remodelación de instalaciones	Durante la limpieza de la planta solo se generarán partículas pequeñas provenientes de la falta de aseo del lugar, pero solo será dentro de la superficie de la nave industrial y no habrá ningún tipo de excavación. Durante esta etapa tampoco se utilizarán equipos o proceso de combustión que pudieran generar emisiones a la atmósfera.	No aplica, no se genera impacto.
	Arribo e instalación de equipos	Generación de gases contaminantes por los vehículos automotores que se encarguen de trasladar los materiales y equipo hasta al lugar donde se pretende desarrollar el proyecto.	Verificar que las emisiones producidas por la combustión del motor de los vehículos cumplan con la normatividad vigente en materia de control de emisiones a la atmósfera, específicamente las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044 y/o 045 SEMARNAT-2017.
Calidad del agua	Limpieza del sitio	Durante esta etapa el agua principalmente se utilizará para la limpieza general de las instalaciones y servicios. Para estas últimas, las descargas se harán al alcantarillado público.	El agua de consumo en la limpieza se evaporarán. Mientras que las de descarga, se irán a la red de alcantarillado
Calidad del entorno acústico	Remodelación de instalaciones	El ruido provendrá principalmente de las actividades de remodelaciones, de las adecuaciones que se deban hacer a las instalaciones y de la instalación de la maquinaria y equipo, sin embargo, este impacto será puntual y no significativo.	Se les proporcionarán tapones auditivos a los trabajadores para su protección del nivel de ruido generado por las diferentes actividades de instalación.
	Arribo e instalación de equipos	Los impactos acústicos serán generados por los vehículo automotores, maquinaria y equipos utilizados para el transporte de los equipos. Así como por la instalación de estos.	Asegurarse que los vehículos, maquinaria y equipos cuenten con mantenimiento constante a para que la generación de ruido por estos sea lo mínima posible, de acuerdo con lo establecido por la NOM-080-SEMARNAT-1994.
Generación de empleos	Limpieza del sitio Remodelación de instalaciones Arribo e instalación de equipos	La generación de empleo será significativa dada la contratación de personal para las actividades de preparación del sitio. La generación de empleo será significativa dada la contratación de	Se dará prioridad a la contratación de personal que cuente con el perfil y que radique en las zonas próximas a la planta.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

		personal para la realización de trabajos de instalación del equipo.	
Requerimientos de servicios	Limpieza del sitio Remodelación de instalaciones Arribo e instalación de equipos	Se requerirá de energía eléctrica, agua potable y para la rehabilitación o remodelación y limpieza. Se solicitarán servicios especializados para la instalación de los equipos.	Se fomentará el uso de los recursos locales.
Operación y mantenimiento			
Calidad del aire	Pruebas iniciales Reciclaje de residuos peligrosos Mantenimiento	Se generarán emisiones (gases y vapores) derivadas de los procesos de combustión por el uso del destilador y equipos.	Los equipos a utilizar que generen emisiones a la atmósfera se someterán a mantenimiento para dar cumplimiento con lo estipulado en las normas NOM-043SEMARNAT1993 y NOM-085SEMARNAT-2011.
	Reciclaje de residuos peligrosos (transporte de residuos o insumos)	Durante la etapa de reciclaje de residuos peligrosos hay una subetapa que consiste en el traslado de los residuos e insumos a la planta. Por lo que derivado de esto habrá generación de gases contaminantes por los vehículos automotores que se encarguen de esas actividades.	Verificar que las emisiones producidas por la combustión del motor de los vehículos cumplan con la normatividad vigente en materia de control de emisiones a la atmósfera, específicamente las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044 y/o 045 SEMARNAT-2017.
Calidad del agua	Mantenimiento	Durante el proceso de recuperación de reciclaje no se utilizará agua como insumo ni se generarán aguas residuales. No obstante, para la actividad de mantenimiento de la planta se utilizará el recurso para la limpieza de los equipos, por lo que se generarán contaminantes al agua. De igual forma, las fuentes que generara agua residual provendrán del área de servicios (baños), que serán conducidas y vertidas a la red de alcantarillado público.	Las aguas residuales serán descargadas a la red de alcantarillado público. Sin embargo, al menos se hará un monitoreo anual de la calidad de agua.
Calidad del entorno acústico	Pruebas iniciales Reciclaje de residuos peligrosos Mantenimiento	El nivel de ruido se originará por el funcionamiento de la maquinaria y equipo, por lo que este impacto se limitará solo en el interior de la planta.	Se tendrá mantenimiento constante a los equipos para que la generación de ruido por parte de estos sea lo mínima posible. También se deberá realizar un monitoreo de ruido ambiental en el centro del trabajo de acuerdo a lo establecido en la norma NOM-011-STPS-2001; así como proporcionarle tapones auditivos a los trabajadores en caso de ser necesario.
	Reciclaje de residuos peligrosos (transporte de residuos peligrosos)	Durante la etapa de reciclaje de residuos peligrosos hay una subetapa que consiste en el traslado de los residuos e insumos a la planta. Por lo que derivado de esto habrá impactos acústicos generados por los vehículos automotores.	Asegurarse que los vehículos, maquinaria y equipos cuenten con mantenimiento constante a para que la generación de ruido por estos sea lo mínima posible, de acuerdo con lo establecido por la NOM-080-SEMARNAT-1994.
Generación de empleos	Pruebas iniciales Reciclaje de residuos peligrosos Mantenimiento	La generación de empleo será significativa dada la contratación de personal que cumpla con el perfil administrativo, técnico u operativo para el funcionamiento de las instalaciones, y para para el mantenimiento de estas.	Se dará prioridad a la contratación de personal que cuente con el perfil y que radique en las zonas próximas a la planta.
Requerimientos de servicios	Pruebas iniciales Reciclaje de residuos peligrosos Mantenimiento	El requerimiento de servicios, será necesario durante toda la vida del proyecto, principalmente por los servicios de transporte, para la gestión de residuos, gestiones administrativas,	Se fomentará el uso de los recursos locales.



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

		servicios técnicos especializados, entre otros.	
Tráfico vehicular	Pruebas iniciales Reciclaje de residuos peligrosos	El tránsito será permanente durante el tiempo de vida útil del proyecto, y el flujo vehicular se dará principalmente sobre de la vía de acceso al sitio.	Se tendrán medidas para minimizar el tráfico, en caso de que sucediera. Asimismo, habrá señalizaciones y personal encargado para mantener control y seguridad en las vías concurridas, en caso de ser requerido.
Abandono			
Calidad del aire	Paro total de operación Desinstalación y retiro de equipos Limpieza y entrega del sitio	Durante el abandono del sitio, al desmantelar el equipo y disponer de los residuos no peligrosos que se generarán por el aseo del lugar, se harán emisiones de polvos, pero solo será dentro de la superficie de la nave y de todo este tipo de actividades se encargará personal capacitado.	Se tratará de evitar el levantamiento de polvo y las acciones de abandono se apegarán a los manuales y/o programas formulados por la Promovente para la minimización de afectaciones ambientales durante esta etapa.
	Desinstalación y retiro de equipos	Generación de gases contaminantes por los vehículos automotores que se encarguen de trasladar los materiales y equipo hasta al lugar designado por la Promovente.	Verificar que las emisiones producidas por la combustión del motor de los vehículos cumplan con la normatividad vigente en materia de control de emisiones a la atmósfera, específicamente las NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-044 y/o 045 SEMARNAT-2017.
Calidad del agua	Limpieza y entrega del sitio	Durante esta etapa el agua a utilizar será principalmente para la limpieza general de las instalaciones, y las descargas se harán al alcantarillado público.	Se realizará un monitoreo final de las aguas residuales y descargas que se generen.
Calidad del entorno acústico	Paro total de operación Desinstalación y retiro de equipos	El ruido provendrá principalmente de las actividades desmantelamiento de equipo, será un impacto temporal, puntual y no significativo.	Se les proporcionarán tapones auditivos a los trabajadores para su protección del nivel de ruido generado.
	Desinstalación y retiro de equipos	Los impactos acústicos serán generados por los vehículos automotores utilizados para el traslado de los equipos al sitio designado por la Promovente.	Asegurarse que los vehículos, maquinaria y equipos cuenten con mantenimiento constante a para que la generación de ruido por estos sea lo mínima posible, de acuerdo con lo establecido por la NOM-080-SEMARNAT-1994.
Generación de empleos	Desinstalación y retiro de equipos	Durante el cierre de las instalaciones se perderán los empleos fijos de los trabajadores de la planta, y durante las actividades de desmantelamiento del equipo se generarán pocos empleos temporales.	Se dará prioridad a la contratación de personal que cuente con el perfil y que radique en las zonas próximas a la planta.
Generación de empleos	Desinstalación y retiro de equipos	Durante el cierre de las instalaciones se perderán los empleos fijos de los trabajadores de la planta, y durante las actividades de desmantelamiento del equipo se generarán pocos empleos temporales.	Se dará prioridad a la contratación de personal que cuente con el perfil y que radique en las zonas próximas a la planta.

Por lo antes expuesto, esta Oficina de Representación concluye que los impactos ambientales identificados por la "Promovente", corresponden a lo esperado con el desarrollo del "Proyecto", considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevaletentes, toda vez que las medidas de prevención, mitigación y compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas y que permitirán mitigar los principales impactos que generará el "Proyecto".

Con base en el análisis y revisión de la MIA-P presentada, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, esta Oficina de Representación concluye lo siguiente:

Toda vez que esta Autoridad Administrativa al realizar la evaluación de la MIA-P presentada, así como las opiniones emitidas por las instancias correspondientes, se basó en los supuestos establecidos en la normatividad vigente en la materia, es de mencionar la hipótesis referida en la Ley General del Equilibrio



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

Ecológico y la Protección al Ambiente, específicamente en el párrafo tercero del artículo 35, que a la letra dice:

Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, párrafo tercero:

...Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación...

Es decir, el ecosistema, es el lugar donde interactúan los elementos bióticos y abióticos, por lo tanto, al realizar la evaluación del proyecto, se consideran todos los elementos que influyen en los efectos que causan las obras o actividades que se llevarán a cabo durante el desarrollo del proyecto y no únicamente en los recursos que serán aprovechados. Por lo anterior, esta Institución realizó un análisis objetivo respecto del ecosistema en que se encuentra ubicado el proyecto y no sólo en el sitio donde se ubica.

Es importante mencionar, que al realizar el análisis de esta manera, también se contemplan los impactos sinérgicos, acumulativos y residuales en relación con el entorno en el que se pretende desarrollar, así como, si se generan impactos directos e indirectos en el que se interviene en el desarrollo pleno y de coexistencia de especies tanto de flora como de fauna silvestres, como de todos los elementos que convergen en el ecosistema.

Además, se identifican los factores que intervienen para lograr el equilibrio en el proceso dinámico de la interacción entre los factores bióticos y abióticos que permitan mantener el equilibrio en el ecosistema y que éste no se fracture, o en su caso no se vea afectado de manera sustancial, a fin de que no se interrumpa la recuperación de los servicios ambientales y que se incrementen los impactos negativos producidos a la flora y fauna silvestre y los demás componentes, y/o la alteración a la dinámica del ecosistema en un futuro cercano.

Asimismo, se contempla evitar que con el desarrollo del "Proyecto" se alteren las condiciones medioambientales del ecosistema, así como de la zona, en relación con la regulación del uso del suelo, tomando en cuenta la ubicación, dimensiones y características del proyecto, con la finalidad de prever que no se ocasionen impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrio ecológico, además de que los efectos que puedan causar en el ecosistema, puedan ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales propuestas como estrategia para mantener en equilibrio el ecosistema.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 73 Fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que la protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico es una materia concurrente.

Se cumple con los supuestos establecidos en los artículos 4 párrafo quinto, 25 párrafo sexto y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

En apego a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis, fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 4, 5, fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV y XII, 28 primer párrafo fracción IV, 30 párrafos primero y segundo, 34, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4 fracción VII, 5 Inciso M), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 37, 38, 44, 45, 47 y 57 primero y segundo párrafos del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; a lo establecido en la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental - Especies nativas de México de flora y fauna silvestres - Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - Lista de especies en riesgo; a lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, el Modelo de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de México; esta Oficina de Representación, en ejercicio de sus atribuciones:



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO
Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

RESUELVE

PRIMERO.- Dar por atendida la solicitud de mérito y SE AUTORIZA la Manifestación de Impacto ambiental para el desarrollo del proyecto denominado "Planta de reciclaje de residuos peligrosos (Aceites usados) para la formulación de combustible alterno, ubicado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México", el cual consiste en llevar a cabo las actividades señaladas en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, ubicado en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México,

SEGUNDO.- El presente oficio resolutivo tendrá una vigencia de 25 años para la operación y mantenimiento. La vigencia comenzará a partir del día hábil siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo y podrá prorrogarse a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando la "Promovente" lo solicite por escrito a esta Oficina de Representación, con treinta días naturales de antelación a la fecha de su vencimiento y en su caso presentar los informes de cumplimiento de los citados términos y condicionantes.

La ejecución del "Proyecto" quedará bajo los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie que no esté comprendida en el Considerando IV del presente oficio resolutivo, sin embargo, en el momento en que la "Promovente" decida llevar a cabo cualquier obra y/o actividad diferente a la autorizada, por sí o por terceros, directa o indirectamente vinculados al proyecto, deberá solicitarla a esta Oficina de Representación para que ésta, en el ámbito de su competencia, defina lo conducente sobre las obras y/o actividades que pretende desarrollar. La solicitud deberá contener un resumen general de los "subproyectos" con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud, para que se determine lo conducente.

SEGUNDO.- La "Promovente" queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 Fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que desista de realizar las obras motivo de la presente autorización, para que esta Oficina de Representación determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

TERCERO.- La presente resolución a favor de la "Promovente" es personal, por lo que de conformidad con el Artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la "Promovente" deberá dar aviso a la Secretaría, con copia a la PROFEPA, del inicio y conclusión de las actividades del "Proyecto" 10 días hábiles previos y posteriores a que esto ocurra.

CUARTO.- De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección Ambiental en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las actividades autorizadas del "Proyecto", estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-P, a los anexos y planos incluidos en ésta así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

1. Conforme a lo estipulado en el artículo 28 de la LGEEPA, que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y, considerando que el artículo 44 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la "Promovente" para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Oficina de Representación determina que la "Promovente" deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y compensación que propuso en el capítulo VI de la MIA-P del proyecto y referidas en el Considerando IX del presente oficio resolutivo, las cuales esta Oficina de Representación considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente del área de influencia del proyecto evaluado.





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

2. La "Promovente" deberá ejecutar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), el cual tendrá como objetivo realizar actividades de supervisión, seguimiento y control de las medidas propuestas en el Capítulo VI de la MIA-P, así como de los Términos y Condicionantes establecidos por esta autoridad, para lo cual se deberá de designar un responsable ambiental que coordine y evalúe el éxito de dichas medidas a través de indicadores por el tiempo que dure el "Proyecto", así como el de realizar las acciones correctivas cuando no se obtengan los resultados esperados al aplicar las medidas de prevención y mitigación y será responsable además de observar la política relativa a la obligación que tienen autoridades y particulares para asumir la responsabilidad de protección del equilibrio ecológico, así mismo estas acciones tienen como objetivo el coadyuvar a concretar la política de prevención de las causas que generan los desequilibrios ambientales, materializando el objetivo medular de la evaluación del impacto ambiental, a la que el artículo 28 de la LGEEPA le define un carácter estrictamente preventivo, dicho PVA deberá entregarse a esta Oficina de Representación, para su correspondiente validación en un plazo no mayor a tres meses, contados a partir de la recepción del presente resolutivo, el avance y cumplimiento, deberá implementarse en un lapso de no más de 30 días naturales a partir de la fecha de recepción.
3. Deberá dar un manejo estricto a los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generados posterior a la ejecución del proyecto, de conformidad con la normatividad aplicable, a efecto de evitar el crecimiento y proliferación de fauna nociva y ocasionar un daño a la flora y fauna silvestre del área de influencia; debiendo presentar los resultados en el informe anual.
4. En caso de que en las actividades a realizar para la conclusión de la etapa de operación y mantenimiento se generen residuos peligrosos, deberá darles manejo de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.
5. En caso de presentarse un derrame de combustible, sustancias y/o residuos peligrosos, se deberá de proceder a su remediación e informar inmediatamente a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
6. Se prohíbe realizar el mantenimiento de vehículos y maquinaria en el área del "Proyecto".
7. Se prohíbe la cacería, aislamiento, cautiverio o cualquier afectación a la fauna silvestre.
8. Deberá contar con la autorización de la Licencia Ambiental Única y/o su actualización, según sea el caso.
9. La "Promovente" se responsabilizará de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar aquellos impactos ambientales adversos atribuibles al "Proyecto" que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental.

QUINTO.- De conformidad con el Artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización sólo se refiere a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV, por lo que es obligación de la "Promovente", tramitar y en su caso obtener las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares ante otras autoridades Federales, Estatales y Municipales que sean requisito para la realización del "Proyecto". Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado la "Promovente" para la legal operación del proyecto autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a otras autoridades.

SEXTO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización.

SÉPTIMO.- Esta resolución se emite sin perjuicio de que la "Promovente" tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, cuando así lo consideren las leyes y los reglamentos que correspondan aplicar a esta Oficina de Representación y a otras autoridades Federales, Estatales o Municipales.

OCTAVO.- La "Promovente" deberá y será la única responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización de las actividades autorizadas, que no hayan sido consideradas en la MIA-P.

NOVENO.- En caso de presentarse algún tipo de contaminación y/o evento no previsto que represente una contingencia, la "Promovente" deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

DÉCIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la MIA-P, o solicitar información adicional con el fin de modificar, suspender, cancelar o revocar la autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio No. SEMARNAT/ORMEX/5505/2024

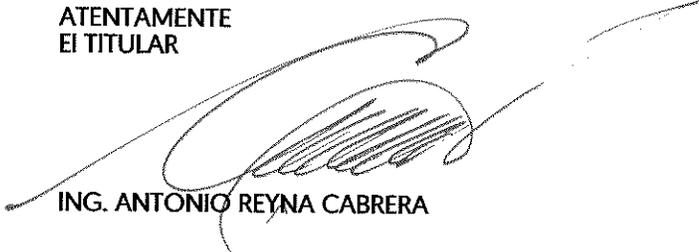
ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Artículos 3 fracción VII inciso a), 33, 34, 35 fracción X inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DÉCIMO PRIMERO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos y Condicionantes, así como modificación del proyecto, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO.- El incumplimiento u omisión de lo antes indicado, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización correspondiente y en su caso la aplicación de las sanciones procedentes.

DÉCIMO TERCERO.- La "Promovente" deberá mantener en el sitio del "Proyecto", copias respectivas del expediente de la MIA-P, los planos del proyecto, informes; así como de la presente resolución, para efecto de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera. Asimismo, para la autorización de futuros proyectos en el sitio, la "Promovente" deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran generar.

ATENTAMENTE
EL TITULAR


ING. ANTONIO REYNA CABRERA

c.c.e. p.- MVZ. Alejandra Valadez Quintanar.-Encargada de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraría Federal de Protección al Ambiente en la Zona Metropolitana del Valle de México.- Naucalpan, Méx.
Expediente

ARC/DNMB/JEMM/ggp

No. de Bitácora 15/MP-0299/08/24



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Carátula Versión Pública

I.-Nombre del área que clasifica

Oficina de Representación de la SEMARNAT, en el Estado de México.

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública.

Modificación de datos en estudios y/o resolutivos de impacto ambiental

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Nombre de persona física

Registro federal de causantes

Teléfonos fijo y/o móvil

Correo electrónico

Domicilio de persona física

Domicilio de persona moral

Páginas de la 2 a la 16, según el caso.

IV.- Fundamento legal indicando el nombre del ordenamiento el o los artículos, fracción (es) párrafo (s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que justifican la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Artículo 116 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física o moral, identificada o identificable.

V.- Firma del titular del área.

Ing. Antonio Reyna Cabrera

**Titular en la oficina de Representación
de la SEMARNAT en el Estado de México.**

VI.-Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública

ACTA_01_2025_SIPOT_4T_2024_FIX.de fecha 17 de enero 2025.

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2025/SIPOT/ACTA_01_2025_SIPOT_4TO_2024_FIX.pdf

